Comodoro Rivadavia de junio de 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**E. C. S. P. S.R.L. c/ M., E. O. s/ SUMARIO (Consignación)" Expte N° 231/2018** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral N° 1 (Expte. N° 75/16), por haber la actora a fs. 155/156 interpuesto recurso de apelación contra la resolución de fs. 153 y contra la regulación de honorarios por altos.

I.- En su memoria de fs. 155/156, el recurrente solicita que las costas se impongan por su orden. Manifiesta que atento el resultado obtenido en la incidencia no corresponde que su parte cargue con las costas. Señala que se opuso a la producción de la prueba instrumental ofrecida por la demandada en el punto 4. del cap. IV de fs. 140vta. y luego desistió de esa prueba –fs. 148-. Destaca que se rechazó solo su oposición al punto v) de la prueba documental de la demandada, cuestión que por su escasa entidad no habilita el criterio adoptado. Alega que no existe una parte triunfadora. Critica la regulación de honorarios por altos.

II.- De las constancias de autos surge que la actora se opuso a la siguiente prueba ofrecida por la demandada: Prueba instrumental y Documental en poder de la accionada, específicamente al punto v)-totalidad de las planillas firmadas por el demandado vinculadas a cursos de capacitación en materia de seguridad e higiene en el trabajo (fs. 139vta y 140).

Sustanciada la incidencia con la demandada, esta desiste de la prueba instrumental.

A fs. 150, la jueza tiene a la demandada por desistida de la prueba instrumental y rechaza la oposición al punto v) de la prueba documental en poder de la accionada.

En respuesta al pedido de la demandada, a fs. 153 impone las costas de la incidencia a la actora y regula honorarios.

III.- En materia de costas rige el principio general de la derrota. Sin embargo y de acuerdo a las circunstancias del caso, el juez podrá eximir de costas total o parcialmente al litigante vencido por resolución fundada (arts. 69 última parte y 70 CPr.).

La magistrada al imponer las costas en esta incidencia tuvo en cuenta el resultado obtenido y aplicó el principio general enunciado.

Ahora bien, surge de las constancias del expediente que ante el planteo de la actora, la demandada desistió de la prueba instrumental -conducta que hace presumir su convencimiento de que sería derrotada en ese punto-, y resistió las demás cuestiones, resultando vencedora en este solo punto (prueba documental inc. v).

Lo expuesto demuestra que existieron vencimientos parciales y mutuos que habilitan la revisión del criterio adoptado en primera instancia en materia de costas.

En consecuencia, corresponde revocar la resolución de fs.153 e imponer las costas de la incidencia de oposición a prueba por su orden (arts. 69 última parte y 70 CPr).

IV.- La magistrada funda la regulación de honorarios en el art. 32 in fine de la Ley XIII 4 que establece que cuando se trate de simples incidencias se aplicará la tercera parte de la escala fijada.

El encuadre legal enunciado es consentido por la parte recurrente.

Los porcentajes fijados a fs. 150 se encuentran entre los mínimos y máximos fijados por el art. 32 última parte citado y la recurrente critica los honorarios fijados por altos sin brindar argumentos y razones que demuestren que la regulación es arbitraria, por lo que se resuelve rechazar el recurso en este punto.

V.- Las costas de segunda instancia se imponen por su orden (arts. 69 y 70 CPr).

Los honorarios se regulan teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, etapa cumplida, labor desarrollada y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados (arts. 5 a 7, 32 in fine, 13 y ss Ley XIII 4 y 15).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia

R E S U E L V E :

1°) Hacer lugar parcialmente al recurso de actora de fs. 155/156, revocar parcialmente la resolución de fs. 153 e imponer las costas de la incidencia de grado por su orden.

2°) Confirmar la regulación de honorarios de primera instancia.

3°) Las costas de segunda instancia se imponen por su orden.

4°) Regular los honorarios de segunda instancia del Dr. A. E. G. en el veinticinco por ciento (25%) de los regulados en la incidencia de grado.

5°) Regístrese, notifíquese, devuélvase.-

Fernando NAHUELANCA **Silvia Noemí ALONSO**

JUEZ de CAMARA **PRESIDENTA**

Julio Antonio ALEXANDRE

JUEZ de CAMARA

REGISTRADA BAJO EL Nro. DEL AÑO 2018

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS